

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°. 2023-00403-00

Revisadas las actuaciones que militan en el expediente y a fin de proseguir el trámite, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. TENER notificado personalmente en la sede del Juzgado, al demandado CARLOS ENRIQUE ARBONA TORRES.

SEGUNDO. Contestada la demanda CON EXCEPCIONES a través de apoderada judicial por CARLOS ENRIQUE ARBONA TORRES.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del demandado, a la abogada ROSALBA JOJOA RICAURTE identificada con la c.c. N°. 25.611.210 y T.P. N°.46.946 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado.

CUARTO. TENER DESCORRIDAS las excepciones propuestas por el Demandado por parte del extremo ejecutante.

QUINTO. DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, a través de sus representantes judiciales en las instancias pertinentes, demanda, contestación y contestación de las excepciones propuestas, así:

Por el extremo demandante:

a. DOCUMENTAL: INCORPÓRESE y téngase como material probatorio las pruebas documentales acompañadas oportunamente con la demanda y la contestación de las excepciones propuestas.

b. TESTIMONIAL:

- Sandra Lorena Galeano Suarez Correo: SandraLorena.galeano@gmail.com

c. INTERROGATORIO DE PARTE:

No solicitó.

Por el extremo demandado:

a. DOCUMENTAL: INCORPÓRESE y téngase como material probatorio las pruebas documentales acompañadas oportunamente con la contestación de la demanda.

b. TESTIMONIAL:

- Carmenza Torres Sánchez Email: carmenzatorres@yahoo.com

c. INTERROGATORIO DE PARTE: no solicitó.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI



j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO. DENEGAR la solicitud de la apoderada del demandado, en relación con oficiar a la Universidad INACAP, en tanto no acredita documental que pruebe la manera en que remitió las mencionadas solicitudes a dicha entidad; aunado a que, el documento escaneado con el que pretende probar la gestión, data de una fecha anterior a la presentación de la demanda, lo que a todas luces desdice de su afirmación de imposibilidad de respuesta por parte de dicha entidad para este asunto. Lo anterior, a las voces del numeral 10 del Artículo 78 e inciso segundo Artículo 173 del Estatuto Procesal.

SÉPTIMO. AGENDAR el día **jueves veintitrés (23) de mayo de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el Artículo 392 del Código General del Proceso, razón por la cual, a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes, y los testigos, so pena de aplicar las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (#3º y 4º) ibidem.

OCTAVO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibidem y 2º y 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “Lifesize”, y para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- En consonancia con las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar la audiencia, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación “Lifesize”, y proceder en igual sentido respecto de los testigos.

- Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable; de igual manera deberán tener a la mano su documento de identificación en original, y también en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

NOVENO. Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, CONMINAR a los apoderados judiciales para que, con antelación a la audiencia, exploren la posibilidad de arribar acuerdos, transacciones o fórmulas alternativas que permitiesen conciliar las pretensiones de la demanda. Esto, si fuere posible, garantizando los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes inmersas en este asunto.

DÉCIMO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos, el de las partes y testigos, a través de la cuenta institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto con el fin de proceder a remitirles el link para intervenir en la audiencia, y, en caso de no recibirlo, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 42 Hoy 19 de marzo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 Ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria